Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

ACTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 5 de junio de 2026, estando reunido el Consejo de Salarios del Grupo 9 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS; comparecen en representación del Sector Empleador el Sr. Antonio Novino, Ing. Jorge Pazos y el Dr. Ignacio Castiglioni con domicilio en Andrés Martinez Trueba 1256, Ing. Manuel Rios, Sr. Wilson Baliño, la Cra. Leticia Velez y el Dr. Diego Falco, con domicilio en Soriano 1048, el Arq. Julio Camarano y el Sr. Hugo Méndez con domicilio en Bvar. España 2122, el Ing. Gustavo Robayna y el Dr. Tomás Teijeiro con domicilio en la calle Madame Curie esq. Henri Dunant Local 24 de la ciudad de Maldonado; y por el Sector Trabajador los Sres. Javier Díaz, Pablo Argenzio, Pedro Porley, Richard Ferreira, Michael Pistone, Fabián Baquero y Marcelo Cardozo, con domicilio en la calle Yí Nº 1538; por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los representantes del Poder Ejecutivo por el Grupo 09 la Dra. Alejandra González, el Dr. Santiago Mederos y la Cra. Laura Mata, con domicilio en la calle Juncal Nº. 1511; las partes hacen constar que:

Las partes ACUERDAN:

PRIMERO – Prórroga de beneficios convencionales.

Las partes acuerdan por intermedio del presente, mantener vigente todos los beneficios y prestaciones reguladas en la industria de la construcción hasta la 10ma ronda inclusive. El presente acuerdo mantendrá su vigencia desde el 1ero de abril y durante el plazo establecido por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como período de negociación de la actual ronda de Consejos de Salarios en el ámbito del Consejo Superior Tripartito (90 días), o hasta la suscripción de un nuevo convenio colectivo para el Grupo Nº 9, lo que ocurra primero.

Vencido dicho plazo, las partes podrán acordar expresamente su renovación o prórroga por el período que entiendan conveniente, manteniéndose durante ese lapso la totalidad de los derechos, beneficios y obligaciones previstos en el presente acuerdo.

SEGUNDO – Alcance.

El presente acuerdo comprende la totalidad de los beneficios cualquiera sea su naturaleza y fuente así como las disposiciones relativas al relacionamiento laboral, seguridad y salud en el trabajo, categorías laborales, licencias, compensaciones, fondos sociales y demás condiciones acordadas en los convenios colectivos cuya vigencia se extiende por el presente acuerdo, manteniéndose plenamente aplicables durante el período indicado.

TERCERO – Continuidad de la negociación colectiva.

Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo tiene por finalidad facilitar la continuidad del proceso de negociación colectiva correspondiente a la Undécima Ronda de Consejos de Salarios, reafirmando su compromiso de participar activamente en las instancias de diálogo y negociación de buena fe, procurando alcanzar acuerdos que contribuyan al desarrollo sostenible de la actividad, la preservación del empleo y el fortalecimiento de las relaciones laborales en el sector.

CUARTO – Clima de diálogo y negociación

Durante la vigencia del presente acuerdo, y mientras continúen desarrollándose negociaciones tendientes a la celebración de un nuevo Acuerdo de Consejo de Salarios de rama, las partes manifiestan su voluntad de realizar los mayores esfuerzos para preservar un adecuado clima de diálogo y cooperación.

La presente disposición no limita el ejercicio de los derechos colectivos reconocidos por la normativa vigente, constituyendo una manifestación de la voluntad común de las partes de privilegiar los mecanismos de negociación y conciliación como herramientas para la resolución de eventuales diferencias durante la vigencia del presente acuerdo.
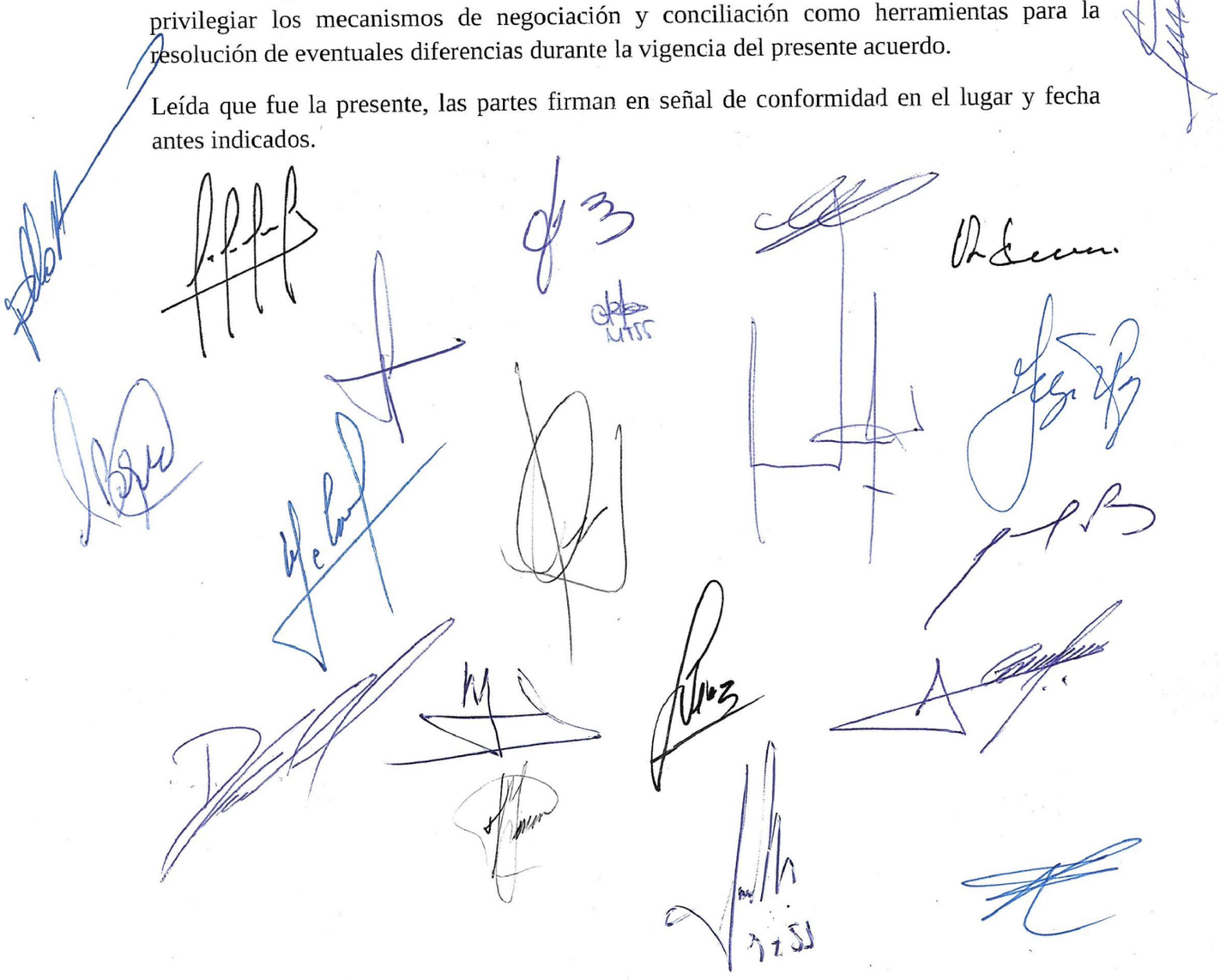
Leída que fue la presente, las partes firman en señal de conformidad en el lugar y fecha antes indicados.